Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 4 de Mayo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Aldeonte. — Reconocido Pablo Garcia Arnanz, del actual reemplazo, que se hallaba en observación y habiendo resultado útil, se acordó declararle sorteable.

Cuéllar. — Reconocido igualmente Manuel Sainz López, del actual reemplazo, que se hallaba en observación y considerándole útil, se acordó declararle sorteable.

Labajos.—Reconocido por el mismo concepto el mozo Emilio Gomez Marazuela, del reemplazo de 1890, fué considerado inútil y se acordo declararle excluido temporalmente.

Navas de San Antonio.—Reconocido Salustiano Rincon Muñoz, del actual reemplazo, que se hallaba en observación y habiéndole considerado
inútil, se acordó declararle excluido
temporalmente.

Santibañez de Aillón.—Reconocido también el mozo Benito Arranz Lopez, del actual reemplazo, y considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Santiuste de Pedraza.—Ricardo Lafore Avila, del actual reemplazo, fué ignalmente reconocido por hallarse en observación, y habiendo sido considerado inútil, se acordó quedase excluído temporalmente.

Segovia.—Mariano de la Cruz de Diego Sanz, del reemplazo de 1891, fué también reconocido como procedente de observación, y resultando inútil, se acordó declararle excluído temporalmente.

Sepúlveda.—Bonifacio Poza Cabanas, del reemplazo de 1891, fué igualmente reconocido y resultando útil, se acordó declararle sorteable.

Villacastin. — Reconocido por el mismo concepto que los anteriores el mozo Andrés Zapatera Vázquez, del reemplazo de 1891, y considerado inútil, se acordó declararle excluído temporalmente.

Asuntos argentes. — La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Verificada la subasta del trozo de la carretera provincial
de San Ildefonso á Peñafiel, en el término de Aldeasoña, y resultando que
la mejor proposición para llevar á efecto las obras ha sido la presentada por
D. León Muñoz, se acordó adjudicarle
definitivamente la ejecución de las indicadas obras.

Cuentas municipales corrientes.—
Ontalvilla.—Remitida por el Alcalde
de dicho pueblo copia certificada de un
acuerdo tomado por los Sres. Concejales y asociados que constituyen la
Junta municipal de dicho pueblo, de
cuyo documento aparecen denunciados
algunos hechos que dican haberse cometido en las cuentas municipales del
periodo conómico de 1887 á 88, y resultando que presentan caracteres de

delito los hechos que se relacionan en la expresada certificación, la Comisión acordó pasarla al Juzgado de instrucción de Cuéllar, uniendo á la misma varios documentos, suspender en cuanto á tales extremos el examen de esta cuenta que continuará sin embargo en todo lo demás, y que se ruegue al Juzgado que se haga constar en la causa que una vez depuradas las responsabilidades y que en su caso sea firme la sentencia se remita á esta Corporación el correspondiente testimonio y que se consigne por el negociado respectivo diligencia de desglose de los documentos referidos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Mayo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáseres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Exemo. Sr.: Por el Ministerio de U!tramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de
la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo expuesto por la Junta Superior de la Denda de Cuba en sesión de 15 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 4 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Borbón y señalados con los números 1 al 67, 69 al 84, 86 al 96, 98 al 133 y 135 al 163, que ascienden á 23.797 pesos 10 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.133 04 por los intereses devengados; en junto, á 27.930 pesos 14 centavos, de ouya cantidad de-

berá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9.774 pesos 77 centavos, con arreglo á lo dispuest o en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 68, 85, 97 y 134, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompanándole una relación de los créditos re_ conocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones à que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.774 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y
demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación
por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus
distritos y gestionar lo conveniente
por el Inspector de la Caja general de
Ultramar para que la citada relación
se inserte en los Boletines oficiales de
las provincias, con el fin de que llegue
á conocimiento de los interesados. Dios
guarde á V. E. muchos años. Madrid
16 de Noviembra de 1892. — Azcátraga.

The property and the second of the second

Senor wolf ish sucress did to

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden anterior.

de	de los interesados.	del capital rectificado.	de los inte- reses.	TOTAL.	LiQUIDO à percibir al 35 per 100 de capital é inte reses. Pesos.	
orden.		Pesos.	Pesos.	Pesos.		
1	Andrés Alvarez Hernández	62'56	14'38	76'94	26'9	
20 mm 22 mm	Antonio Alvarado Santiago	156'16	42'16	198'32		
	Cayetano Alcalde Juárez	162'96	43'99	206'95	Charles and the service of the servi	
	Claudio Alvarez Gómez	151'37	33'30	184'67		
	Domingo Arellano Fuentes Felipe Alvarez Montero	163 102'93	44'01 24'70	207'01 127'63	Part What the town of the	
	Faustino Andrés Rubio	The state of the s	3'64	185'64		
The Table 1 1991	Felipe Agundez Gómez	A SHOUSE OF CHARACTER		154'36		
	Juan Argemi Sabater		The state of the s	156'42		
221101	José Alvarez Torres	E 200 CO 100 CO 150 CO		196'22	NAME OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER	
The second secon	Urbano Arbanes Espinosa	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF		348'58		
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Antonio Bujosa Jaime	161'22 203'81	43°52 38°72	204'74 242'53		
74,975,4	Anselmo Vega Rabanal	139'47	34'86	174'33		
# 1/27 (1/27 CV)	Vicente Borde Gascón	78	21'06	99'06		
12.0000	Victoriano Balbedillo Grado		9'10	191'10		
T. 69/39/32/52/53 19	Cristóbal Burguillo Romero	135'78	The second secon	135'78		
	Francisco Blanco Bartolomé.	146'21		182'76		
11/20/07/05/05	Francisco Vargas González	97'63 172'96	The second secon	98'60	A 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
	Jerónimo Vecino Huelva Jerónimo Borreguero Durán	61'70	by comparing the plant of the plant of the property	219'65 75'39		
	Julio del Valle Monebar	202'20	CONTRACTOR OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF	256'79		
	José Valle Comas			34'39		
- CONTROL (Juan Vázquez Blanco	Co. 14-14-1-17-17-17-17	2240000	145'03		
12.85.25	Leandro Bermudez Palomares.	155'94	10 A Asset Till 1988.	182.41		
	Mignel Borreas García		the state of the s	30.57		
	Martin Vicente Marin		33'83 29'12	187'63 211'12		
The state of the s	Martin Vicente Magin Manuel Velilla Sanchez	126'26		128'78		
100000000000000000000000000000000000000	Manuel Vega Echevarria		45'50	227'50		
	Miguel Valverde Corredor	182	49'14	231'14		
人・アス・アウシュ から ハニ・	Manuel Vazquez Rodriguez	126'85		161'09	NUMBER OF STREET	
	Antonio Carracedo Fernández.		29'12	211'12		
	Anastasio Castillo Merino	182	49'14	231'14		
Language Section 1975	Vicente Castellano Polo	148'93 - 159'17		189'14 170'31		
2000	Benito Castaño Rosa	161'34		161'34		
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Ildefonso Campo Cancio	139'96	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	177'74		
39	Juan Clapet Buguet	176'45	42'34	218'79		
40	Joaquin Contreras Cuenca	155.60		155166		
	Miguel Calvo Ramos	159'44	43'04	202'48	nessision	
CALLEGE STATE	Manuel Carrasco Acevedo	157'64 160'93	42'56	200'20		
1 mc 41/52	Miguel Calvo Polo	I38'20	25'74 34'55	186'67 172'75		
	Tomás Contreras Lopez		23'51	204'42		
	Avelino Diaz Paniagua	173'08	1'73	174'81		
	Pedro Dominguez Dominguez.	155'25	1'55	156'80	54.88	
	Fabián Espada Gómez	163'68	1'63	165'31	11-1-1- 2500EM 3574G	
1	Manuel Escamella Callejón	161.43	30'67	192'10		
1 2 2	Sebastián Espinosa Gómez	156'14 172'36		198'29	N - HTHEL-THE	
	Severo Escudero Casado Antonio Fernández Díaz	182	23'66	218'89 205'66		
	Fermin Ferreira Almeida	110'39	29'80	140'19		
	Francisco Fernández Suárez.	138'67	37'44	176'11	61'68	
55	Hilario Frutos Arranz	178'44	70 Table 199	178'44		
* 0.000 TO 1000	José Fernández Calvo	141'63	38'24	179'87	# 120 (125 (1)	
	Mariano Fernández García	178:08	28'49	206'57	1745775.2774	
	Manuel Fernández Baena	182 88'25	40'04 14'12	222'04 102'37	77'71	
	Antonio Gómez Valderrama Antonio Gil Carrión	159'58	20'74	180'32		
	Bartolomé Gómez Plaza	130	14'30	144'30	50.50	
62	José González Lamas	178'36	n	178'36		
63	Juan González Trincados	166'60	44'98	211'58	100 FT TY	
64	Jorge Gracia Roguero	80'32	21'74	102'26		
65	José Garcia Lopez	151,44	37'86	189'30		
66	José Garrido Bustos Luis Garrote García	164'03 182	19'68 49'14	183'71 231'14	64'29 80'89	
69	Manuel Gutiérrez Calvo	171'58	46'32	217'90	76'26	
70	Miguel Gomez Orduña	173'46	38'16	211'62	74'06	
71	Mariano Garcia Dominguez.	126'77	34'22	160'99	56'34	
72	Miguel Garcia Verdejo	182	40.04	222'04	77'71	
73	Manuel Garcia Alvarez	182	49'14	231'14		
74	Nicolas Genzalez García	168'77	28'69	197'46	69'11	
75	Pedro Godos Costa	158'41 13	38'01 3'51	196'42 16'51	68:74	
76 77	Pedro Giménez García Tomás García González	182	41'86	223.86	5'77 78'35	
78	Vicente Holgado Bajo	155'35	6'21	161'56	56'54	
		104	28'08	132'08	46'22	
79	Venancio Herrero Andrés	104	20 00	1 .2 00	30 62	
79 80	Venancio Herrero Andrés Gil Herranz del Hoyo Rafael Hernández Gutiérrez	257'58 182	30.90	288'43 182	100'95	

e de la composición del composición de la compos			a po 150 Para esta grapa pagagan	elicz z wyżyż Stronobycznych powie	ULLC.
83	Joaquin Juan Valdés			176'66	61483
84	José Jurado Córdoba	182	49'14	231'14	80,89
86	Benito Lamela Vázquez	173'11	32'89	206	72'10
87	Francisco López Sánchez	169'13	30'44	199'57	
88	Francisco López López	182	20'02	202'02	The second second second second
89	Fabián Laguna Correa	135'31		152.90	
90	Hilario Legido Bolaños	21'20		26.50	
91	Juan Llinás Sureda	156'42	Paralitatiana.	21 For FED 200 25 EV 27 EV	
92	보이 [프라 그래마 : [스타 그 사이트 전에 대한 [편] [[[[[[[[[[[[[[[[[[12 Sept. 10 20 20 20	DATE OF THE PARTY	156'42	
The second second second	José Lázaro Rodriguez	180,59		229'34	
93	José López Pérez	182	49'14	231'14	A TOTAL TOTAL STREET,
94	Luis Lambraña Ibáñez	49	η	49	17'15
95	Miguel Lorenzo Lorenzo	52	14'04	66'04	23,11
96	Pedro Lozano Robles	182	49'14	231'14	80'89
98	Rafael Laranca García	21'39	0'21	21'60	A THE A VEHICLE OF A PRINT SHEET OF A
99	Vicente López Bartolomé	176'05	Michael - PERCHAPPANA	223:58	
100	Antonio Moca Sánchez	37'52	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON AD	44:27	
101	Antonio Mejias Vilches	181'71	100	Account the second seco	Attitude and the same and the same and the
102	있는 이번 사람들은 그를 보면 보면 하는데 불어보다면 하나 이번에 가는데 하는데 하는데 되는데 하는데 하는데 사람들이 되었다면 하는데	182		230'77	
	Antonio Martin Gil		49'14	231'14	80,89
103	Buenaventura Martin Anguero	Sent the Sent Sent Market Sent	K. July C. Strategick Co. Strategick	202:71	
104	Claudio Moraza Ocio	DANGER STATE		161 81	56'63
105	Félix Martin Díaz	169'93		215'81	75'53
106	Francisco Martin Félix	144'85	39'10	183 95	64'38
107	Francisco Martinez Nedres	168'83		168 83	59'09
108	Francisco Macías Fernández	182	29'12	211'12	
109	Fulgencio Martin Muñoz	182	49'14	231'14	80'89
110	Ginés Martinez Montalbán	153'26			
111			The same Side Section 1	153'26	
40000 3000	Juan Martin Garcia	159'15	The state of the s	186'20	The second second second second second
112	José Martinez Pérez	167'97		179472	MATERIAL STREET, STREE
113	Matias Martinez Franco	157'31	42'47	199 78	69,92
114	Juaquin Martinez Pareja	182	49'14	231'14	80,98
115	Juan Montero Salinas	182	43'68	225'68	78'98
116	Joaquin Montiel Garcia	172'12	1	209 98	
117	Juan Moreno Pimentel	182	49'14	231'14	80'89
118	Juan Muñoz Pardo	87'31		93'42	Service of Section 1997
119		The second of th			
120	Miguel Mingorance Quiles	148'08		167:33	58'56
	Macario Manesa Garcia	39	10'53	49,53	17'33
121	Manuel Martagan Prado	182	49'14	231'14	80'89
122	Miguel Martin Ariza	155'16	41'89	197'05	68'96
123	Prudencio Martin Rubio	182	49'14	231'14	80'89
124	Sixto Navarro García	144'90	26'08	170'98	
125	Francisco Ortiz Crespo			257'02	89'95
126	Juan Oliver Ronda	155'89		155'89	54'56
127	Rafael Ortiz Soto		# 1 - March 1 -	194'31	
128		155'45			4 68
	Antonio Plana Camarena	154'02		154'02	53'90
129	Benito Pascua Expósito	90,30		114'68	40'13
130	Celestino Peinado Parras	164'92	19'79	184'71	64'64
131	José Prieto Vicente	146'50	form.	146'50	51'27
132	José Parada Sánchez	182	49'14	231'14	80'89
133	José Palma Millán	135'02	The second second	135'02	47'25
135	Nicodemes Pulido Garrido	58'59		58'59	20'50
136	Sergio Pérez Benavides	234'73	AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	298'10	104'33
137		The second secon			
	Antonio Romero Lobo			222'62	77'91
138	Vicente Rubio Montanés	The second secon	33'15	165'77	58'01
139	Valentin Ruiz Rodriguez	164'71	HOTESE 19 34	164'71	57'64
140	José Rodriguez Callejo	154'13	- 1- tay (nlass)	154'13	53'94
141	Mariano Ramos López	180'10	48'62	228'72	80'05
142	Pedro Redondo Pérez	143'58		162'24	56.78
143	Juan Redondo Fernández	159'41	35'07	194'48	68'06
144	Tomás Revuelta Revuelta	143'97	34'55	178'52	62'48
145	Antonio Sánchez Muñoz	95'15		120 84	42'29
146			25'69		
100	Ambrosio Salinero Bernal	163'70	29'46	193'16	67'60
147	Antonio Sánchez Maestre	156.61	42'28	198'89	69'61
148	Blas Simanca Garcia	124	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	124	43'40
149	Vicente Sanchez Herrero	27'92	4.74	32'66	11'43
150	Valentin Sánchez Corral	182	olionid	182	63'70
151	Esteban Sobrechero Fernández	210	50'40	260'40	91'14
152	Juan Soria Mañas	115'84	31'27	147'11	51'48
153	Manuel Sanchez Cabeza	156'90	21'96	178'86	62'60
			10 A Mary 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2	5 1 9 3 4 7 7 7 7 7 7 7 7 7	44 6 44 6 46 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
154	Miguel Sánchez Hernández	166'01	44'83	210'87	73'80
155	Sebastián Sánchez López	182	3.64	185'64	64'97
156	Rufino Sánchez Herrero	156	42'12	198'12	69'34
157	Antonio Tena Ruiz	161'39	nton lair de	161'39	56'48
158	Bernardo Torres Alba	155'50	1580 	155'50	54'42
159	Gregorio Tavero Romero	160'82		160'82	56'28
160	José Torres González	138'47	richa 28 H	138'47	48'46
161	Juan Tapia Badillo	106	2,12	103'12	37'84
162	Pedro Torogón Ald				28'89
	Pedro Tarazán Aldana	65	17.55	82'55	
163	Pedro Teses Lleida	115'46	31'17	146'63	51'32
æ	Add the Edderoids to		, 1861 - 16 8	s . gluger, le	
4	TOTAL	3.797'10	4.133'04 2	7.930'14	9.774'77
LOTTO		00 60 0410EQ3		· 1 12011215	nna tantale
9/3		P 01	. 4.164	1815 Q18158 C	OLD LOZO
M	adrid 16 de Noviembre de 1892	AZCIPBI	~ .	6. eff 6	-2- 19-5

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcarraga.

tario de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia de la comencia de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia d stantil, se acced de la militar en la companya de l

ta properties and the second of the second o

the second production of the second of the second second of the second o

the this was the manual or and the form schulled of sugar af moor land.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Don Tomis Carola Martin, Jusz, da la tamación; que les lichminicomorphics cincuen

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Diciembre próximo, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878. Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos. cas impresstas à Francisco Mubic Mar-Friend af els onloev straiges files and

rotehous ob ordere recons	FINCAS.		Número	n est of projects for the con-	Threader of PLAZOS. For remount				
NOMBRE DEL COMPRADOR.	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	del inventario.	Vecindad.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	Impor Pesetas. Cé	Mar and Jacob
rentista/(confide gerentia	21 91 P. OTO	ishijner gra	Page of States	atterveyt.	6b aminimov aprografi	# ## ### #############################	de desi ouzil	o na citt	d nu
ALM OUNTED THAT THE	O ob - mein		LERO.—VENTAS	ANTERI	ORES.		en odeloso na	doggood Logidal so	t aleseg
D. Gregorio Tejedor	iq se " sl ob " bele mom		Fuentes de Cuéllar Gemenuño Santovenia Martin M. de las Posada Cuéllar Codorniz		Fuentes de Cuéllar Aragoneses Cantarracillo Cuéllar Codorniz	15 15 10	2Dicbr. 1892 21 4 20 15	20 por 100 8	75'65 162'60 55 100'50 400 383'33
nder o term a research for more than		PR	OPIOS.—VENTAS	POSTE	RIORES.			Mary Court	- zamit
D. Engenio de la Torre Vicente Hernansanz	Rústicas	Propios	Cuéllar Villaverde de Iscar	20 U 218 F	Cuéllar Iscar	10 3	28 Dicbr. 1892 30	6'50 44'48	26 177'92
e in B. Segovia.	and the	ES	TADO.—VENTAS	POSTEE	RIORES.	erie.	nt; d (Frome, a) manles; Medic	dulso arene Kranacia (k	n en est moG-eñ
D. Isidro Gonzalez			Martin M. de las Posadas Aldealengua de Pedraza		Cantarracillo	10 2	4Dicbr.1892 9	raid abmok 1930. acu 4 1910.acu 41	350'50 27
sa birmada San Pedre de las	9.100 .621	BENE	FICENCIA.—VENTA	AS POS	TERIORES.	Larry		ginidado obje	iodiniev
D. Timoteo Velazquez	Rústicas	Beneficencia	Codorniz		Codorniz	7 7	15Dicbr. 1892 15	e a North Bancis, till Reg Ponte	27'50 27'50

Sine Remornibles Tolsere lett Segovia 21 de Noviembre de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El - GIOV BID ID IBSIA BIDARI GIRINGI III Delegado de Hacienda, Pedro Ortega. de D. Venne Bernel e des Fulles sibilet y signit i anni insign sh orshmer omizing ordinateith ab coul-

son catte publicat dentation con prade

de berederes de Silveno Shareim Ner-

. I sempithed complete election and les

elmob & mbn skonte eller siel

se halla el phego de condiciones.

MAIDHIVOUS ATMENEUMI

tenga dicho titulo las dietas serán de 15 y 9 pesetas respectivamente, y se satisfarán por la Asociación general de Ganaderos. Si resultase que se han cometido intrusiones ó usurpaciones en la via pecuaria deslindada, el pago de las dietas será en todos los casos de cuenta de los antores de aquéllas.

Art. 91. Los deslindes de las vías de carácter general se anunciarán con treinta días de antelación al en que hayan de comenzar en el Boletín oficial de la provincia, durante tres números consecutivos, y por medio de edictos en los sitios de costumbre en todos los pueblos á que afecte. El cumplimiento de este requisito deberá hacerse constar en el expediente, y su omisión constituirá un vicio de nulidad del mismo.

Art. 92. En la práctica de las operaciones de deslinde de las vías pecuarias de carácter general, se observarán las reglas establecidas para el de las de carácter local, en cuanto no se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 93. Terminado el deslinde, el Delegado Presidente de la Comisión del mismo remitira el expediente con su informe al Gobernador de la provincia, quien dictará resolución dentro del término de quince días, aprobando las operaciones ó mandando rectificarlas. En el caso de que los Gobernadores estimen conveniente la práctica de nuevas diligencias para el esclarecimiento de algún punto dudoso, dicho plazo se considerará ampliado á cuarenta dias, transcurridos los cuales, háyanse ó no aquéllas practicado, dictarán providencia definitiva, de la que deberán dar traslado al Presidente de la Asociación general de Ganaderos, con remisión de copia de las actas de deslinde, y notificarse en forma administrativa al Visitador provincial de ganadería y à los particulares que hubiesen concurrido à las operaciones de deslinde ó á sus apoderados ó Administradores, publicándose además en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 94. De las resoluciones definitivas que dicten los Gobernadores en los expedientes de deslinde de vias pecuarias de caraster general, podrá interponerse por la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos y por los particulares ó Corporaciones que se consideren perjudicados, recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento. Dicho recurso podré pre-

al de languam akab ecrosal eb srod y

Charant eres ob erogerbate et airei

advirtisendose que no se admitista pode

Art. 80. Las operaciones de deslinde no, se suspenderán sin justa causa, á juicio del Presidente de la Comisión, sin que puedan considerarse como tal las protestas que formulén las partes interesadas, quienes sólo tendrán derecho á exigir que consten en el acta.

Art. 81. De las diligencias de deslinde se levantará diariamente acta, en que se consigne:

1.º Los puntos por donde pase la vía pecuaria deslindada.

2.º El nombre de los intrusos, si los hubiere, y la extensión superficial de terreno ocupado por cada uno.

3.º Las avenencias propuestas ó admitidas, protestas, reclamaciones y documentos que en el acto presenten los interesados.

4.º Las providencias que se dicten.

Art. 82. Las actas deberán ser firmadas por todos los que concurran á las operaciones; pero si alguno ó algunos de ellos no pudieran ó se negaran á hacerlo, bastará para su validez que las autoricen el Presidente de la Comisión, el Secretario y el Visitador de ganadería si concurriera.

Art. 83. Terminadas las operaciones, el Presidente de la Comisión podrá decretar la práctica de cualquiera diligencia que estime necesaria ó conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos. Estas diligencias se sustanciarán en el preciso término de ocho dias, transcurrido el cual, y sin más trámites, dictará resolución aprobando el deslinde en los términos que procedan, de la cual dará inmediatamente cuenta al Gobernador de la provincia y al Presidente de la Asociación general de Ganaderos, notificandola en forma administrativa á todos los interesados ó á los apoderados, administradores ó representantes que hubieren concurrido á las operaciones, y publicandose además en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que no hubiesen asistido.

Si resultaran intrusos, serán condenados al pago de los gastos que hayan originado las operaciones de dicho deslinde, en la parte proporcional á la intrusión ó usurpación por cada uno de ellos, cometida en la via pecuaria.

Art. 84. Contra las resoluciones definitivas que se dicten

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Francisco Rubio Martín, (a) Facotero, vecino de la Lastrilla, en causa que se le siguió por hurto de mieses, se sacan á segunda subasta los bienes siguientes:

Un arado en mediano uso, sin reja, en treinta y siete y medio céntimos. Un hubio en mediano uso, en una

peseta y doce céntimos.

Un arca de pino, en mediano uso, en dos pesetas veinticinco céntimos.

Tres bancos de pino y una silla, deteriorados; en diez y ocho céntimos. Una casa en el pueblo de la Lastri-

lla, calle del Clavel, número tres, en setenta y cinco pesetas.

Un pajar, en dicho pueblo, plaza de la Constitución, sin número; en cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos.

Una tierra en término de dicho pueblo, sitio del Sotillo, como de tres cuartas de tercera calidad; á Oriente, tierra de Doña Ignacia González; Mediodía, otra de Román Martín y Rufino Renedo; Norte, con otra de la misma pertenencia; en cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos.

Otra tierra al sitio de las Zumaqueras; linda á Norte, con otra de la misma pertenencia; Mediodia, Condesa de Santibañez; Poniente, Esteban Palomo; Oriente, Hilo de la Ladera; en once pesetas veinticinco céntimos.

El remate tendrá lugar el día veintiuno de Diciembre próximo venidero y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá pos-

tura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, pudiéndose hacer las posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que las fincas mencionadas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de las mismas.

Segovia veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.— Tomás Garcia Martin.—Julián Otero.

Don Tomás García Martin, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Patricio Sanz Alvarez (a) Garrones, y Matías Rodriguez Balbellido (a) Cadenas, vecinos de la villa del Espinar, en causa que se les siguió por hurto de productos forestales, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

De Patricio Sanz Alvarez.

Un pajar en la villa del Espinar, calle del Trozo; linda á derecha entrando, con calle; izquierda, pajar de José Sanz y Sanz; espalda, casas de Eustoquia Cámara y Francisco Palomo; tasado para esta subasta en quinientas diez pesetas.

De Matías Rodriguez Balbellido.

Un prado al sitio de Cabeza Arenales, en término de dicha villa, de cabida dos obradas, pasto y erial, cerrado de pared; linda á Oriente y Mediodía, con calle pública; Poniente, con prado de herederos de Silverio García; Norte, con otro de Antonio Rodriguez Gonzalez; tasado para esta subasta en quinientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintitres de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar para poder tomar parte en la sabasta el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la misma; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que las expresadas fincas se sacan á subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Segovia á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martin.—Julian Otero.

VENTA A PLAZOS Ó AL CONTADO.

Se hace de varias fincas rústicas, de las que labra Pablo Pérez de Diego, vecino de Turégano, consistentes en once obradas próximamente de primera y segunda calidad.

Para la subasta voluntaria y extrajudicial está señalado el día 22 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, en la Notaría de D. Vicente Barragán Fuentetaja, calle Ancha, núm. 2, donde se halla el pliego de condiciones.

QUINTAS

GRANDE REBAJA DE PRECIOS.

El Agente de quintos D. Antonio Boixaren, vecino de Guadalajara, propietario en la misma y
en la villa de Madrid, comerciante y rentista con la garantía
de OCHENTA Y CINCO MIL
OCHOCIENTAS PESETAS,
que tiene depositadas hasta hoy,
se propone llegar donde ninguna
de las Sociedades de su clase, haciendo las operaciones á los siguientes precios:

Seguros para Ultramar.... 100 pts. Seguro á todo evento..... 800 pts.

Acudan pues, al representante D. Andrés Cristóbal Peña, Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, núm. 8, Segovia.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa titulada San Pedro de las Dueñas, jurisdicción de Lastras del Pozo.

Del precio y condiciones enterará D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillán.

IMPRENTA PROVINCIAL.

-30-

en los expedientes de deslinde, podrá interponerse por los que se consideren perjudicados, recurso de alzada ante los Gobernadores civiles, dentro de los quince días siguientes al de la notificación ó al de su publicación en el Boletín oficial, según los casos. Los Alcaldes deberán elevar á la Superioridad los recursos de alzada que se interpongan, con el expediente de su referencia, dentro del término de los cinco días siguientes á su presentación.

Los Gobernadores resolverán los recursos de alzada dentro del término de diez días, contados desde el en que ingrese en el Gobierno, plazo que podrá ampliarse á treinta como máximo, si estimaran necesario la práctica de alguna diligencia para el esclarecimiento de algún punto dudoso. Contra las providencias de los Gobernadores, no se dará otro recurso que el contencioso administrativo, y de ellas deberá comunicarse inmediatamente traslado á la Asociación general de Ganaderos, con remisión de copia de las actas de deslinde.

Art. 85. Transcurrido el plazo que señala el art. 84 para interponer el recurso de alzada sin haberse presentado ó aprobado definitivamente el deslinde, se procederá á su ejecución y á la instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado, para exigir la responsabilidad que proceda con arreglo á las prescripciones del tít. IV de este reglamento, á los que aparezcan autores de las usurpaciones ó intrusiones cometidas en la via pecuaria deslindada.

Art. 86. La interposición del recurso contencioso administrativo no suspenderá la ejecución de las resoluciones administrativas recaidas en los expedientes de deslinde de vías locales y generales que hayan causado estado, sino en el caso que determina el art. 100 de la ley de 25 de Septiembre de 1883.

CAPÍTULO III.

DEL DESLINDE DE LAS VÍAS GENERALES.

Art. 87. Cuando tengan noticia ó se les denuncie por escrito el hecho de estar usurpados ó interceptados terrenos correspondientes á una via pecuaria de carácter general, los Gobernado-

-31-

res lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Asociación, á fin de que facilite todos los datos y antecedentes que existan en el Archivo de la misma referentes á la vía pecuaria obstruída ó usurpada. Al propio tiempo se dirigirá á los Alcaldes de los Ayuntamientos que aquélla cruce, reclamándole relación detallada de los nombres y domicilios de los dueños de los terrenos colindantes á la vía dentro de su respectivo término y los antecedentes que existan asimismo en el Archivo municipal. Estos datos deberán ser remitidos por los Alcaldes dentro de los diez dias siguientes al en que reciban la comunicación reclamándoselos.

Art. 88. Recibidos los antecedentes que determina el artículo anterior, el Gobernador dictará providencia acordando la práctica del deslinde, fijando el día y punto en que han de comenzar las operaciones y disponiendo se cite en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria que se trata de deslindar, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación del Ayuntamiento ó Ayuntamientos que aquélla atraviese. Si tuvieran Administradores se entenderá con ellos la citación.

Art. 89. De la anterior providencia dará conocimiento al Presidente de la Asociación general de Ganaderos para que proponga la persona que ha de dirigir el deslinde y presidir la Comisión del mismo, y á los Alcaldes de los términos municipales á quienes éste afecte, á fin de que nombre dos individuos del Ayuntamiento que formen parte de la Comisión y tres ancianos conocedores de las cosas del campo para que la auxilien en sus trabajos. El nombramiento de Delegado corresponde al Gobernador con arreglo á la propuesta que haga el Presidente de la Asociación.

Art. 90. El nombramiento de Delegado recaerá, á ser posible, en Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Montes, Agrónomos ó de Minas, que si fuesen de los afectos al servicio del Estado en la provincia, devengarán con cargo al presupuesto del mismo las dietas reglamentarias durante el tiempo que desempeñen dicho servicio. Si el nombramiento recayera en Ingenieros no afectos al servicio oficial ó en persona que no